

EL SUICIDIO ASISTIDO EN SUIZA ASSISTED SUICIDE IN SWITZERLAND

Verdú F.
Departamento de Medicina Legal y Forense.
Universitat de València.
España.

Correspondencia: Fernando.Verdu@uv.es

Hace un tiempo pudo leerse esta noticia en la prensa:

“Suiza practicará suicidios asistidos.

El Hospital Universitario de Vaud, en la ciudad suiza de Lausana, será el primero del país que permita, a partir del 1 de enero, el suicidio asistido dentro de su propio recinto, aunque bajo condiciones muy estrictas y en muy contadas ocasiones, según publicó ayer la prensa helvética. El suicidio asistido (permitido por la ley helvética sólo en casos de personas conscientes y con una enfermedad incurable o mortal a corto plazo), consiste en ofrecer la ayuda exterior necesaria para facilitar la muerte de quien claramente quiere acabar con su vida pero no tiene medios para hacerlo”.

Así, de entrada, el asunto era muy llamativo, puesto que podía interpretarse que el centro sanitario iba a ofrecer ese servicio como uno más dentro de su Cartera. Pero no, se trata de otro asunto que -bien mirado- tiene una parte muy aprovechable. Las personas y organizaciones que defienden que han de ser los médicos los encargados de la aplicación de la mal llamada eutanasia, debería movilizarse. Es una buena oportunidad.

Lo que ha sucedido en la Confederación Helvética es que, algo que se está haciendo desde hace años fuera de los hospitales, pueda hacerse también dentro de ellos en determinadas situaciones. Parece lógico, puesto que el hecho de que un ciudadano se encuentre hospitalizado, no ha de significar pérdida de personalidad ni mucho menos.

Dice la noticia que el suicidio asistido está permitido por la ley helvética sólo en casos de personas conscientes y con una enfermedad incurable o mortal a corto plazo y no es del todo cierto.

El Código Penal suizo, a los efectos que interesan, contempla dos posibilidades: la primera la ofrece el artículo 114 que indica: “El que por un motivo honorable, especialmente la piedad, haya matado a una persona tras la petición seria y constante de esta, será castigado con la pena de *emprisonnement* (privación de libertad de 3 (tres) días a 3 años)

Así pues, en Suiza, a la luz de este artículo cualquier persona que mate a otra -en las circunstancias referidas, demostradas en el correspondiente proceso penal- contando con la benevolencia y comprensión del Ministerio Fiscal y los Jueces y Magistrados, estaría arriesgando 3 días de libertad. En España, sin embargo, expone mucho más puesto que el artículo 143 en el que se contempla el suicidio, en el párrafo 3 indica: “Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte”

Pero donde hay una gran diferencia entre los dos países, es en el auxilio o asistencia al suicidio.

En España, el tan debatido párrafo 4 del artículo 143 del Código Penal señala: “*El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, **será castigado**...*”

En cambio, en la extracomunitaria Suiza está previsto en el artículo 115 de su código Penal: “*Incitación y asistencia al suicidio: el **que empujado por un motivo egoísta** haya incitado a una persona al suicidio o le haya prestado asistencia para el suicidio...será castigado...*”

Es decir: en el país de los relojes únicamente se castiga la asistencia al suicidio si hay un motivo egoísta. Si cualquier persona por motivos altruistas -mediando una petición seria y constante- dispone lo necesario para que otra persona se suicide, no tiene pena alguna. Independiente de que el asistente al suicidio sea linotipista, práctico de puerto, probo dependiente, joyero...etc.

Entonces, lo que debe estar pasando ya en Suiza en el citado hospital de Lausana o en otros más, es lo que viene ocurriendo desde años en muchos domicilios y centros no asistenciales.

Con la ayuda de miembros de alguna de las dos asociaciones que ofrecen asistencia al suicidio en aquellas tierras – Dignitas o Exit- cuando algún paciente que esté ingresado en un hospital y no pueda ser remitido a su domicilio, desee acogerse a la legislación vigente para suicidarse, se le facilitará el acceso a ese derecho.

Pero se hará en casos muy seleccionados, después de haberle ofrecido toda clase de cuidados y apoyos humanos.

Y un detalle muy importante, que es la parte más aprovechable: los médicos del hospital no han de participar en la asistencia al suicidio.

Quedamos a la espera de nuevos capítulos.